



## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA FUNDACIÓN ALCOHOL Y SOCIEDAD.

En Sevilla, a 03 Noviembre de 2021

### REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Imbroda Ortiz, **Consejero de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía**, con domicilio a los efectos del presente documento en C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n, Edificio Torretriana, Isla de la Cartuja, 41092 Sevilla, nombrado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y facultado para este acto en virtud del artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra, Don Bosco Torremocha García de la Rasilla, en su calidad de **Director General de la Fundación Alcohol y Sociedad** (en adelante FAS) con CIF G-82704917 y con domicilio en la calle Velázquez, 64-66 3ª planta, 28001 de Madrid. Reconociéndose ambas partes, mutuamente, capacidad jurídica para firmar el presente convenio de colaboración de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas.

Actuando las partes en el ejercicio de sus respectivos cargos y por la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad para obligarse en los términos de este documento,

### EXPONEN

1. Que la Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud, declarando que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios, preceptuando que la Ley establecerá los derechos y los deberes de todos al respecto. En su artículo 27 se recoge el derecho a la educación, que tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

2. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su artículo 23 establece como uno de los objetivos de la Enseñanza Secundaria Obligatoria *“Conocer y aceptar el funcionamiento del propio cuerpo y el de los otros, respetar las diferencias, afianzar los hábitos de cuidado y salud corporales e incorporar la Educación Física y la práctica del deporte para favorecer el desarrollo personal y social [...], valorar críticamente los hábitos sociales relacionados con la salud, el consumo, el cuidado, la empatía y el respeto hacia los seres vivos”*.





3. Que la Comunidad Autónoma de Andalucía es titular de la competencia en materia de educación en virtud del artículo 52 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

4. Que la Consejería de Educación y Deporte es el departamento de la Junta de Andalucía a la que le corresponden las competencias y funciones en materia de planificación, regulación y administración de la enseñanza reglada en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, tal y como establece el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte.

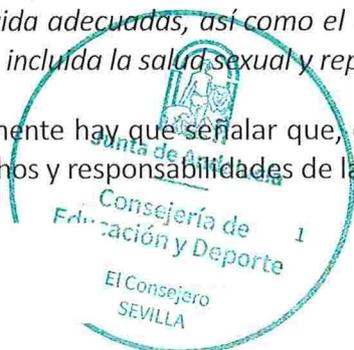
5. En esa misma línea, el artículo 7 f) de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (en adelante, LEA), contempla como derecho del alumnado: *“La educación que favorezca la asunción de una vida responsable para el logro de una sociedad libre e igualitaria, así como la adquisición de hábitos de vida saludable, la conservación del medio ambiente y la sostenibilidad”*. Y, por su parte, el artículo 39.4 de la misma Ley dispone que *“El currículo contemplará la presencia de contenidos y actividades que promuevan la práctica real y efectiva de la igualdad, la adquisición de hábitos de vida saludable y deportiva y la capacitación para decidir entre las opciones que favorezcan un adecuado bienestar físico, mental y social para sí y para los demás.”*

6. En ese marco, la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas, prevé en su artículo 4.2 que *“Las programaciones didácticas de las distintas materias y ámbitos de Educación Secundaria Obligatoria incluirán actividades que estimulen (...) hábitos deportivos y de vida saludable (...)”*.

7. También la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía se refiere a la promoción del interés por la salud desde la infancia, siendo así que el artículo 6.2 alude expresamente *“Las Administraciones públicas de Andalucía promoverán acciones divulgativas sobre la salud adaptadas a las necesidades y al desarrollo madurativo de las personas menores. Asimismo, establecerán redes y espacios de salud para las personas menores de edad que permitan concienciarles sobre la importancia de la salud y de los estilos de vida saludables.”*

La misma Ley 16/2011 contempla en otros lugares alusiones a la promoción de la salud de la infancia. Tal es el caso del artículo 10 *“La población en Andalucía tiene derecho a que las Administraciones públicas de Andalucía desarrollen políticas con objeto de conseguir un adecuado nivel de salud pública, de forma que se incluyan la promoción de estilos de vida saludables, la prevención de las enfermedades, la actuación sobre los principales factores determinantes de la salud, el acceso a un entorno saludable y a condiciones sanitarias y de vida adecuadas, así como el acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, en el marco de actuación de la presente ley”*.

Finalmente hay que señalar que, en el marco de la referida Ley 16/2011, el Reglamento que desarrolla los derechos y responsabilidades de la ciudadanía en relación con la salud pública, aprobado por Decreto





51/2017, de 28 de marzo, recoge expresamente en el artículo 11.1 que "Las Consejerías competentes en materia de salud y de educación impulsarán los centros docentes de Andalucía como promotores de salud, potenciando el conocimiento de hábitos saludables y de cuidado de la salud para toda la vida, tanto al alumnado como al resto de la comunidad educativa."

8. Que FAS es una entidad sin ánimo de lucro cuya finalidad es la lucha contra el consumo de alcohol en colectivos de riesgo, (menores, conductores, embarazadas, etc.) entre los que destaca especialmente, los menores de edad. Entre los proyectos que desarrolla se encuentra el Programa Pedagógico "Menores ni una Gota", que ofrece a la Consejería.

9. Que ambas partes tienen interés en iniciar una colaboración para contribuir a la educación en el consumo responsable de bebidas alcohólicas, pero especialmente en menores de edad, por ser el colectivo de mayor riesgo y desprotección.

Con el objeto de coordinar esfuerzos y colaborar en todos los aspectos que se producen y se relacionan con el consumo de alcohol, ambas partes acuerdan la firma del presente convenio de colaboración con las siguientes,

## CLÁUSULAS

### Primera. Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía y FAS para el desarrollo de acciones y actividades dirigidas a la prevención del consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad.

### Segunda. Destinatarios y alcance del proyecto

Serán destinatarios de las acciones y actividades del proyecto los alumnos y alumnas de educación secundaria obligatoria que estén escolarizados en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma que expresen el interés en participar en el Proyecto, así como el profesorado y las familias de ese alumnado.

### Tercera. Líneas de acción

1. La Consejería de Educación y Deporte y la Fundación Alcohol y Sociedad colaborarán en la sensibilización y en la difusión de materiales y recursos que permitan un mayor conocimiento de las circunstancias específicas asociadas al consumo del alcohol.

2.- FAS pondrá a disposición de la Consejería de Educación y Deporte toda su experiencia, sus recursos humanos, materiales, formación para el profesorado, coordinación con los centros educativos, seguimiento y evaluación de las distintas formaciones para el desarrollo de las actividades contenidas en el presente convenio.

3.- Se desarrollarán otras iniciativas que sean de interés para las partes, contando en todo momento con el aval, el conocimiento y la experiencia del Comité Científico de la Fundación.

4.- La Consejería de Educación y Deporte acepta que FAS cuente con patrocinios de entidades locales,



externas a este convenio, para la implementación de sus programas en Andalucía.

#### **Cuarta. Relaciones laborales**

La suscripción de este convenio no implica relación laboral contractual o de cualquier otro tipo entre el personal de la Fundación Alcohol y Sociedad y Consejería de Educación y Deporte, de tal modo que no se le podrá exigir ninguna responsabilidad a la Consejería de Educación y Deporte, ni directa, ni indirecta, ni subsidiaria, por los actos o hechos ocurridos durante la ejecución de las actuaciones y/o la vigencia de este convenio.

#### **Quinta. Financiación**

Este convenio no lleva consigo deberes económicos para ninguna de las partes.

#### **Sexta. Comisión de Seguimiento**

Se crea una comisión de seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes, siendo designados por cada una de ellas. La presidencia y la secretaría corresponderá a las personas representantes de la Consejería de Educación y Deporte.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

1. Seleccionar y priorizar las actuaciones a realizar.
2. Estudiar la selección de los Centros que participarán en las actuaciones derivadas del presente Convenio de colaboración.
3. Realizar el seguimiento y evaluación del Convenio y la elaboración de propuestas de mejora para el desarrollo del mismo.
4. Resolver las cuestiones litigiosas sobre interpretación y cumplimiento del Convenio que pudieran surgir.

La comisión de seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año durante la vigencia del Convenio, sin perjuicio de todas aquellas que fuesen necesarias a instancia de cualquiera de las partes. El Presidente o Presidenta con su voto dirimente, podrá resolver los posibles empates.

De las sesiones se levantará la correspondiente acta, donde quedarán recogidos los acuerdos.

Una vez constituida, la citada Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento, que habrán de ajustarse a lo previsto para los órganos administrativos colegiados de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En lo no previsto en esta cláusula, la comisión de seguimiento se regirá por lo establecido en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.





### **Séptima. Naturaleza y régimen jurídico**

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará, además de por su clausulado, por lo establecido en el capítulo IV del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.2. Todo ello sin perjuicio de que conforme al artículo 4 de la citada Ley, se apliquen los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir y que no haya podido ser dirimida por la comisión de seguimiento, se resolverá por la jurisdicción competente.

### **Octava. Tratamiento de datos de carácter personal**

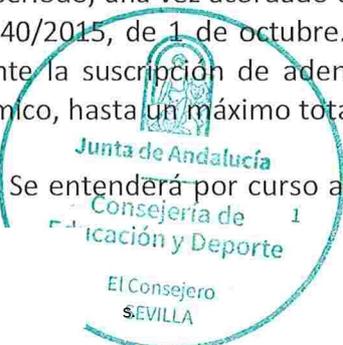
El desarrollo del presente convenio no dará acceso a datos de carácter personal de ficheros de ninguna de las partes. Si por algún motivo no previsto se necesitara, para el correcto desarrollo del convenio, el acceso a datos personales de ficheros propiedad de otra parte, las partes se comprometen a respetar, en todo momento, lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa que sea de aplicación.

Los diferentes centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma se inscriben voluntariamente en el desarrollo de las actuaciones propuestas por la Fundación Alcohol y Sociedad. Sus datos personales y de contacto quedarán registrados en la base de datos de la Fundación Alcohol y Sociedad, entidad que será responsable del tratamiento de dichos datos que serán utilizados, únicamente, para comunicaciones y acciones relativas a dichas actuaciones en la Comunidad de Andalucía durante la vigencia del presente convenio.

Asimismo, se respetará todo aquello establecido en la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen.

### **Novena. - Vigencia y resolución del convenio**

El presente convenio surtirá efecto a partir del momento en que se firme, y tendrá vigencia desde el día 1 de septiembre de 2021 hasta el día 31 de agosto de 2022. El mismo podrá ser prorrogado a la finalización de dicho periodo, una vez acordado de forma expresa por ambas partes, tal y como exige el artículo 49 1 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Su contenido podrá ser modificado, por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de adendas antes de la expiración de su vigencia por periodos de un curso académico, hasta un máximo total, incluidas las prórrogas, de 4 cursos.



Se entenderá por curso académico el periodo comprendido entre el mes de septiembre del año



en curso hasta el mes de agosto del año siguiente, según el calendario escolar vigente de la Comunidad Autónoma.

Este convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes firmantes, que deberá manifestar su interés expreso en su resolución mediante escrito con un mínimo de un mes de antelación.

Sin perjuicio de lo anterior, el convenio podrá resolverse de manera inmediata en caso de concurrir alguna de las siguientes causas:

a) incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio;  
En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en un plazo de 15 días naturales, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa no conllevará la indemnización de los posibles perjuicios que puedan haberse ocasionado.

b) imposibilidad sobrevenida;

c) otras causas establecidas en la legislación vigente.

Toda notificación, demanda, comunicación, petición, renuncia o cualquier otra comunicación que pueda o deba hacerse conforme a este convenio, se hará por cualquier medio que permita dejar constancia de su envío, de su recepción efectiva y de su contenido. Tales notificaciones se dirigirán a las señas indicadas en el encabezamiento de este convenio o a los nuevos domicilios que notifiquen las partes.

#### **Décima.- Publicidad y difusión**

Las partes se comprometen a no utilizar las marcas, nombres comerciales u otros derechos de propiedad industrial o intelectual de las otras partes, sin su autorización previa y escrita.

Las marcas sólo podrán ser utilizadas según los términos y condiciones expresados en el presente convenio y únicamente durante la vigencia de este. A la terminación del presente convenio, cualquiera que sea la causa, cesará inmediatamente la utilización de las marcas de la otra parte.

#### **Décimo primera.- Cesión**

Las partes no podrán ceder los derechos y obligaciones dimanantes de este convenio a tercero alguno sin el previo consentimiento expreso y por escrito de las otras partes.





#### **Décimo segunda.- Protección jurídica del menor.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, todo el personal de la entidad firmante que al amparo de lo previsto en el presente Convenio, acceda a funciones que impliquen contacto habitual con menores debería aportar el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

El artículo 32 de la misma Ley Orgánica 8/2021 dispone a propósito de que *“Las administraciones educativas y las personas que ostenten la dirección y titularidad de todos los centros educativos supervisarán la seguridad en la contratación de personal y controlarán la aportación de los certificados obligatorios, como son los recogidos en el capítulo II del título V, tanto del personal docente como del personal auxiliar, contrato de servicio, u otros profesionales que trabajen o colaboren habitualmente en el centro escolar de forma retribuida o no.”*

#### **Décimo tercera. - No exclusividad**

El presente convenio no otorga exclusividad alguna a ninguna de las partes, reservándose cada una de ellas el derecho a formalizar, con terceros, convenios relativos a actividades similares a los que constituyen objeto de este convenio.

#### **Décimo cuarta.- Modificación del convenio**

De producirse cualquier acuerdo posterior, que modificara o ampliara los términos de este convenio o anexos, deberá realizarse por escrito con la firma de los representantes de todas las partes, debidamente autorizados. Dicho acuerdo deberá ser incorporado al presente convenio formando parte de este.

Y en prueba de conformidad y con la voluntad de cumplirlo fielmente, firman este convenio de colaboración todas las partes por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados al encabezamiento.

Consejería de Educación y Deporte  
de la Junta de Andalucía

Fundación Alcohol y Sociedad

Sr. Francisco Javier Imbrada Ortiz

Sr. Bosco Torremocha García de la Rasilla